

En su virtud, y de conformidad con los órganos competentes de los Ministerios del Interior y de Fomento, Esta Dirección General de Tráfico dispone lo siguiente:

Primero.—En el apartado B.2.2, al final del tercer párrafo, se añade la siguiente frase:

«Así mismo, se permitirá abandonar la RIMP en aquellos desplazamientos cuyo destino u origen sea la base, el lugar de descanso o la residencia habitual del transportista.»

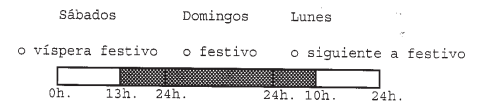
Segundo.—El apartado primero B.3, Transportes especiales, queda redactado como sigue:

«B.3 Vehículos que precisan autorización especial para circular.

Aquellos vehículos que en virtud del contenido del artículo 14 del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" número 22, de 26 de enero de 1999), requieran para circular la autorización especial que en él se señala, no podrán hacerlo desde las trece horas del sábado o víspera de festivo hasta las diez horas del lunes o día inmediato siguiente al festivo, así como los días 31 de julio y 1 de agosto, de ocho a veinticuatro horas. Además también se prohíbe su cir-

culación en los tramos y durante los días y horas que se indican en el anexo II de esta Resolución.»

Fines de semana y días festivos



Tercero.—En el apartado primero, epígrafes C y D, referidos a vehículos especiales y grúas autopropulsadas, ha de entenderse esos términos conforme a lo expresado en el Real Decreto 2822/1998, que aprueba el Reglamento General de Vehículos, y cuya disposición final cuarta modifica el anexo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, pasando las grúas autopropulsadas a clasificarse como «Maquinaria de servicios automotriz, grúa de elevación».

Cuarto.—El anexo II, apartado «Restricciones genéricas», se modifica en lo referente a la carretera N-620, quedando redactado en la siguiente forma:

«Todos los domingos y festivos del año						
Carretera.	Inicio		Final		Duración	Sentido
	P. K.	Población	P. K.	Población		
* N-620	351,6	Fuentes de Oñoro.	244	Salamanca.	00,00-24,00	Ambos sentidos.

* Los días 1 de noviembre, 6 y 26 de diciembre de 1999, se podrá circular entre las 00,00 h. y las 09,00 h.»

Quinto.—El anexo IV, itinerarios para mercancías peligrosas, se modifica incluyendo las siguientes rutas:

a) Donde figura «N-340, tramo Cádiz-Málaga», se sustituye por:

«N-340 Tramo Cádiz-Estepona.
A-7 Tramo Estepona-Torremolinos.
N-340 Tramo Torremolinos-Málaga.»

b) Donde figura «N-V, Madrid-Badajoz», se sustituye por:

«N-V Madrid-frontera Portugal.»

c) Se amplía la relación con las siguientes rutas:

«N-II Tramo Igualada-Barcelona.
N-122 Tramo Soria-Valladolid.
N-301 Tramo Albacete-Murcia.
N-330 Tramo Daroca-Santa María de Huerva.
N-330 Tramo Jaca-frontera Francia.
N-501 Tramo Ávila-Salamanca.
N-431 Tramo Huelva-frontera Portugal.»

Madrid, 30 de agosto de 1999.—El Director general, P. S. (Real Decreto 1885/1996, de 2 de agosto), la Secretaria general, Enriqueta Zepeda Aguilar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

18395 ORDEN de 26 de agosto de 1999 por la que se adscriben a la Presidencia del FEGA las funciones y los puestos de trabajo asignados a la suprimida Subdirección General de Gestión de la Tasa Suplementaria de la Cuota Láctea.

El Real Decreto 520/1999, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Española del Medicamento, suprime, en su disposición adicional tercera, la Subdirección General de Gestión de la Tasa Suplementaria de la Cuota Láctea, cuyas funciones y adscripción fueron determinadas por el Real Decreto 1490/1998, de 10 de julio, por el que se establece la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, como órgano directivo dependiente del Organismo autónomo Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

Con el fin de garantizar y adecuar el desarrollo y continuidad de las funciones y cometidos que venía desarrollando el órgano suprimido, y según lo dispuesto en la

disposición transitoria primera del Real Decreto 520/1999, de 26 de marzo, y en las disposiciones finales primera de ambos Reales Decretos, en las que se autoriza al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación a adoptar las medidas necesarias para su desarrollo y ejecución, procede reasignar los puestos de trabajo y las funciones afectadas por la supresión mencionada.

En su virtud, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Artículo único.

Los puestos de trabajo de nivel orgánico inferior a Subdirección General dependientes de la suprimida Subdirección General de Gestión de la Tasa Suplementaria de la Cuota Láctea, quedan adscritos directamente a la Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria, quien ejercerá las funciones establecidas en el apartado 2, segunda, c) del artículo 13 del Real Decreto 1490/1998, de 10 de julio, por el que se establece la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de agosto de 1999

POSADA MORENO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

18396 REAL DECRETO 1377/1999, de 27 de agosto, por el que se crea la Oficina de Transición para el Efecto 2000.

Desde 1996, la Administración General del Estado, a través del Consejo Superior de Informática, que es el órgano encargado de la preparación, elaboración, desarrollo y aplicación de la política informática del Gobierno, ha venido llevando a cabo acciones para prevenir la incidencia del denominado Efecto 2000 en ordenadores, sistemas informáticos y dispositivos automatizados. Como consecuencia de ello, desde 1997 se ha venido desarrollando el Programa Euro-2000, de aplicación al conjunto de la Administración General del Estado.

Dada la importancia del asunto, la amplitud de los sistemas afectados, la dependencia que las sociedades desarrolladas tienen con respecto a los sistemas de información y la necesidad de llevar a cabo acciones coordinadas con los Estados miembros de la Unión Europea, el 12 de junio de 1998, el Consejo de Ministros adoptó un Acuerdo sobre medidas en relación al Efecto 2000. En dicho Acuerdo se establecía un calendario preciso de carácter general, se ordenaban las distintas responsabilidades en la materia, se realizaban encargos específicos a distintos órganos y entes públicos y se creaba la Comisión Nacional para el Efecto 2000, con el fin de articular la colaboración con el sector privado y con las otras Administraciones públicas.

El Gobierno ha recibido periódicamente información detallada acerca del cumplimiento de las medidas establecidas en su Acuerdo de 12 de junio de 1998 y ha adoptado nuevas iniciativas de acuerdo con las nece-

sidades que han ido surgiendo y con los objetivos que en los distintos sectores está siendo preciso alcanzar. Por ello, y con el fin de garantizar una adecuada transición al año 2000, se considera ahora conveniente crear una Oficina de Transición para el Efecto 2000, con el objetivo de coordinar las acciones de la Administración General del Estado durante los períodos inmediatamente anterior y posterior al momento del tránsito.

En su virtud, a propuesta conjunta del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia y del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de agosto de 1999,

DISPONGO:

Artículo 1. *Naturaleza y vigencia.*

1. La Oficina de Transición para el Efecto 2000, adscrita al Ministerio de la Presidencia, tendrá la naturaleza de órgano colegiado interministerial constituido al amparo de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

2. La Oficina se constituirá el 1 de octubre de 1999 y desarrollará sus funciones hasta el 31 de marzo del año 2000.

Artículo 2. *Objetivo.*

El objetivo de la Oficina de Transición para el Efecto 2000 consiste en coordinar las acciones de la Administración General del Estado dirigidas a garantizar una adecuada transición al año 2000, con el fin de reducir al mínimo los posibles efectos perjudiciales derivados de fallos en ordenadores, sistemas de información y dispositivos automatizados, en particular los que puedan afectar a la prestación de servicios o de suministros esenciales para los ciudadanos y los que puedan menoscabar la seguridad de personas y bienes.

Artículo 3. *Composición.*

1. La Oficina de Transición para el Efecto 2000 estará formada por:

a) Presidente: Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia.

b) Vicepresidente 1.º: Ministro de Administraciones Públicas.

c) Vicepresidente 2.º: Secretaria de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa.

d) Vocales: Secretario general de Información; Director del Departamento de Infraestructura y Seguimiento para Situaciones de Crisis de la Presidencia del Gobierno; Director general de Política de la Defensa; Director general de Protección Civil; Directora general de Organización Administrativa; un representante de la Secretaría de Estado de Seguridad, con rango al menos de Director general, así como los altos cargos responsables de los Comités de Emergencia de los siguientes Ministerios: Asuntos Exteriores; Interior; Fomento; Industria y Energía; Agricultura, Pesca y Alimentación; Presidencia; Sanidad y Consumo; Medio Ambiente, y de cualquier otro que se constituya.

e) Secretario: Subdirector general de Coordinación Informática del Ministerio de Administraciones Públicas, que actuará con voz pero sin voto.

2. Una Secretaría Técnica permanente, integrada por, al menos, un representante de la Dirección General de Protección Civil, de la Secretaría General de Información, de la Dirección General de Organización Admi-